



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 16 de junio de 2023  
(OR. en)

10770/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0180 (NLE)**

---

---

**ACP 59  
WTO 81  
RELEX 750  
COAFR 205  
FDI 9**

## **PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de junio de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 312 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Angola

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 312 final.

Adj.: COM(2023) 312 final



Bruselas, 16.6.2023  
COM(2023) 312 final

2023/0180 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Angola**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

En 2020 se incluyó una propuesta para «desarrollar mecanismos más ambiciosos para facilitar, atraer y apoyar la inversión en África» en la estrategia global de la Unión Europea (UE) con África<sup>1</sup>.

La República de Angola (en lo sucesivo, «Angola») es el séptimo mayor destino de inversión para los inversores de la UE en el continente africano, y abarca el 5,4 % del volumen de inversión extranjera directa (IED) de la UE (9 900 millones EUR de IED en 2020). Aunque la economía angoleña se basa actualmente en la abundancia de materias primas y recursos energéticos, el país trata de diversificar su modelo económico y ha realizado importantes esfuerzos en los últimos años a fin de mejorar el clima de inversión para los inversores extranjeros y locales. Angola está iniciando las negociaciones para adherirse al Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la UE y el grupo del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC). Sin embargo, el AAE no contiene disposiciones específicas en materia de inversión.

El 8 de septiembre de 2020, el vicepresidente ejecutivo de la Comisión Europea, Valdis Dombrovskis, y el ministro de Comercio e Industria de Angola, Victor Fernandes, emitieron una declaración conjunta en la que confirmaban su intención de iniciar debates exploratorios sobre un acuerdo de inversión entre la UE y Angola, que se añadiría al AAE y se centraría en la facilitación de las inversiones<sup>2</sup>.

El 23 de marzo de 2021, la Comisión adoptó una Recomendación de Decisión del Consejo<sup>3</sup> por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola sobre la facilitación de las inversiones. El 26 de mayo de 2021, el Consejo de la Unión Europea autorizó la apertura de negociaciones<sup>4</sup> y aprobó las directrices de negociación.

El 22 de junio de 2021, la UE y Angola entablaron negociaciones sobre un acuerdo de facilitación de las inversiones sostenibles (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»). Tras cuatro rondas de negociaciones, la UE y Angola concluyeron las negociaciones el 18 de noviembre de 2022.

El objetivo general de dicho Acuerdo es mejorar el clima de inversión y facilitar la movilización de las inversiones entre la UE y Angola y su retención sobre la base de normas, medidas y procedimientos modernos y simplificados para la inversión extranjera directa. De este modo, el Acuerdo fomenta el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la creación de empleo, y refuerza las relaciones bilaterales de inversión. También proporciona una plataforma sólida desde la que contribuir a la diversificación de la economía de Angola y a su integración en la economía mundial.

---

<sup>1</sup> Comunicación conjunta de 2020 «Hacia una estrategia global con África» [JOIN(2020) 4 final] <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020JC0004>.

<sup>2</sup> [https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/84859/5th-angola-eu-ministerial-meeting-joint-way-forward\\_en](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/84859/5th-angola-eu-ministerial-meeting-joint-way-forward_en)

<sup>3</sup> Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola sobre la facilitación de las inversiones [COM(2021) 138 final].

<sup>4</sup> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Angola con miras a un acuerdo sobre facilitación de las inversiones (8441/21 de 20 de mayo de 2021).

Este es el primer acuerdo sobre facilitación de las inversiones que la UE ha negociado jamás y la propuesta adjunta de Decisión del Consejo constituye el instrumento jurídico que autoriza la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Los objetivos citados son coherentes con el Tratado de la Unión Europea (TUE), según el cual la UE debe «fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional<sup>5</sup>».

También están plenamente en consonancia con los objetivos del Acuerdo de Cotonú<sup>6</sup> y los principios generales que en él se promueven.

El presente Acuerdo corresponde a la medida esencial 12 («la promoción de acuerdos de inversión sostenible con África y la vecindad meridional») de la revisión de la política comercial de la Comisión<sup>7</sup>, en la que esta anunció su intención de proponer «una nueva iniciativa de inversión sostenible a los socios o las regiones de África y la vecindad meridional que estén interesados en ello [...] en forma de acuerdos de inversión independientes o en el marco de la modernización de los acuerdos comerciales en vigor».

El presente Acuerdo también complementará el futuro «Acuerdo de Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo» que se está negociando actualmente en el seno de la Organización Mundial del Comercio.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Los objetivos son coherentes con otras políticas de la UE, en particular con su política de desarrollo.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

De conformidad con el Dictamen 2/15 sobre el Acuerdo de Libre Comercio UE-Singapur del Tribunal de Justicia, de 16 de mayo de 2017, todos los ámbitos cubiertos por el Acuerdo serían competencia exclusiva de la UE y, más concretamente, entrarían en el ámbito de aplicación del artículo 207, apartado 1, del TFUE (inversión extranjera directa).

Como consecuencia de ello, la Unión debe firmar el presente Acuerdo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 5, del TFUE y celebrarlo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El presente Acuerdo no abarca ámbitos que no sean de competencia exclusiva de la UE.

---

<sup>5</sup> Artículo 21, apartado 2, letra e), del TUE.

<sup>6</sup> Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000.

<sup>7</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Revisión de la política comercial. Una política comercial abierta, sostenible y firme» [COM(2021) 66 final].

- **Proporcionalidad**

El presente Acuerdo está en consonancia con el principio de proporcionalidad, ya que la celebración de un acuerdo internacional es el instrumento adecuado para asumir derechos y obligaciones recíprocos con un sujeto de Derecho internacional como es un país extranjero.

El presente Acuerdo persigue directamente el objetivo de la Unión en la acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con la disposición de la Estrategia Global de la UE de comprometerse con otros socios y modernizar sus asociaciones exteriores de manera responsable, con miras a alcanzar las prioridades exteriores de la UE. Contribuye al objetivo de la UE de crear cadenas de suministro seguras, diversificadas y resilientes<sup>8</sup>, así como a los objetivos comerciales y de desarrollo de la UE.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones sobre la firma de acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

De junio a noviembre de 2020, la Comisión llevó a cabo una consulta pública<sup>9</sup> para recabar la opinión del Parlamento Europeo, los Estados miembros, las partes interesadas y la sociedad civil acerca de la revisión de la política comercial de la Unión Europea, incluida la manera de reforzar las relaciones comerciales y de inversión de la UE con los países vecinos y África.

La Comisión consulta periódicamente a las partes interesadas, por ejemplo en el grupo de expertos sobre acuerdos comerciales<sup>10</sup> y el Diálogo de la Sociedad Civil<sup>11</sup>. En particular, las negociaciones de este Acuerdo se presentaron y debatieron durante los diálogos con la sociedad civil celebrados el 24 de noviembre de 2021 y el 17 de marzo de 2023.

Antes y durante las negociaciones, se consultó e informó con regularidad a los Estados miembros de la UE, oralmente y por escrito, sobre los distintos aspectos de la negociación a través del Grupo ACP (África, Caribe y Pacífico) y el Comité de Política Comercial sobre Servicios e Inversión, ambos del Consejo. El Parlamento Europeo fue informado a través de

---

<sup>8</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales en apoyo de la doble transición» [COM(2023) 165 final].

<sup>9</sup> [https://policy.trade.ec.europa.eu/consultations/consultation-trade-policy-review\\_es](https://policy.trade.ec.europa.eu/consultations/consultation-trade-policy-review_es)

<sup>10</sup> <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/expert-groups/>.

<sup>11</sup> <http://trade.ec.europa.eu/civilsoc/meetdetails.cfm?meet=11531>.

su Comisión de Comercio Internacional (INTA), en particular en el contexto de un taller<sup>12</sup> específico el 26 de octubre de 2022. Los textos que fueron surgiendo de las negociaciones fueron transmitidos a ambas instituciones.

Además, durante las negociaciones, la Comisión ha publicado en su sitio web<sup>13</sup> informes de las rondas de negociación actualizados periódicamente, las propuestas de texto, los comunicados de prensa, las fichas informativas y el material informativo de referencia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Al iniciar las negociaciones, la Comisión se basó en asesoramiento especializado externo reunido en el contexto de la revisión de la política de inversión de Angola<sup>14</sup>, llevada a cabo por la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) y en un estudio<sup>15</sup> realizado por el Banco Mundial. Ambos informes se elaboraron con el apoyo financiero de la UE. El informe de la UNCTAD proporciona información sobre el marco de inversión de Angola y los cuellos de botella en el clima de inversión, relacionados con el sistema de entrada y establecimiento de inversiones, la reglamentación operativa y la capacidad y coordinación de la administración. Estos problemas limitan la capacidad de Angola de aprovechar plenamente su enorme potencial para atraer inversores en diversos sectores. El informe del Banco Mundial señala que los inversores presentaban, como factores críticos que afectan a sus decisiones de inversión en países en desarrollo, la falta de transparencia y de previsibilidad a la hora de tratar con los organismos públicos, los cambios repentinos de leyes y reglamentos, y los retrasos en la obtención de permisos y autorizaciones administrativas. Esos son los ámbitos cubiertos por la Acuerdo.

- **Evaluación de impacto**

Paralelamente a las negociaciones, un contratista externo llevó a cabo una evaluación del impacto sobre la sostenibilidad<sup>16</sup> que abarcaba tanto la adhesión de Angola al AAE entre la UE y la SADC como el Acuerdo. El objetivo del estudio es identificar las posibles repercusiones económicas, sociales, de derechos humanos y medioambientales derivadas de las disposiciones del AAE y del Acuerdo. En el marco de la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad, el contratista consultó a expertos internos y externos y llevó a cabo consultas con las partes interesadas tanto de la UE como de Angola.

---

<sup>12</sup> Taller «Perspectivas para las relaciones comerciales y de inversión entre la UE y África», 26 de octubre de 2022.

<sup>13</sup> [https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/southern-african-development-community-sadc/eu-angola-negotiations\\_es](https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/southern-african-development-community-sadc/eu-angola-negotiations_es).

<sup>14</sup> Véase UNCTAD, *Investment Policy Review of Angola* [«Revisión de la política de Angola en materia de inversión», documento en inglés] [https://unctad.org/system/files/official-document/diaepcb2019d4\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/diaepcb2019d4_en.pdf).

<sup>15</sup> Véase *Retention and Expansion of Foreign Direct Investment, Political Risk and Policy Responses* [«Retención y expansión de la inversión extranjera directa, riesgo político y respuestas políticas», documento en inglés], Banco Mundial <http://documents1.worldbank.org/curated/en/387801576142339003/pdf/Political-Risk-and-Policy-Responses.pdf>.

<sup>16</sup> Véase *Sustainability Impact assessment (SIA) in support of trade negotiations with Angola for EU-SADC EPA accession* [«Evaluación del impacto sobre la sostenibilidad en apoyo de las negociaciones comerciales con Angola para la adhesión al AAE entre la UE y la SADC», documento en inglés], Informe final, diciembre de 2021, [https://circabc.europa.eu/ui/group/09242a36-a438-40fd-a7af-fe32e36cbd0e/library/f9babf9b-6d05-475f-a322-1bfc4e5c9982?p=1&n=10&sort=modified\\_DESC](https://circabc.europa.eu/ui/group/09242a36-a438-40fd-a7af-fe32e36cbd0e/library/f9babf9b-6d05-475f-a322-1bfc4e5c9982?p=1&n=10&sort=modified_DESC).

La evaluación del impacto sobre la sostenibilidad confirma el impacto positivo del Acuerdo para la economía de Angola, destacando también la complementariedad entre el Acuerdo, la adhesión al AAE UE-SADC y la asistencia técnica para apoyar ambos procesos. La evaluación del impacto sobre la sostenibilidad no detecta efectos negativos del Acuerdo sobre el empleo, los derechos laborales, los derechos humanos ni el medio ambiente.

La evaluación del impacto sobre la sostenibilidad, que abarcaba tanto la adhesión de Angola al AAE entre la UE y la SADC como el Acuerdo, fue realizada por el contratista externo «BKP Economic Advisors».

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El presente Acuerdo no tiene ninguna repercusión presupuestaria.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Acuerdo incluye disposiciones en el ámbito institucional que establecen una estructura de organismos de ejecución para supervisar continuamente la aplicación, el funcionamiento y las repercusiones.

El capítulo institucional del Acuerdo establece un «Comité de Facilitación de la Inversión», cuya misión principal es garantizar que el Acuerdo funcione de manera satisfactoria y eficaz. El Acuerdo también establece un diálogo con la sociedad civil, que tendrá lugar anualmente en conjunción con la reunión del Comité de Facilitación de la Inversión.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El objetivo general del presente Acuerdo es facilitar la atracción y la expansión de las inversiones entre la UE y Angola a efectos de diversificación económica y desarrollo sostenible.

El Acuerdo consta de cuatro capítulos sustantivos:

- previsibilidad y transparencia de las medidas relacionadas con la inversión, por ejemplo exigir la publicación de todas las leyes y condiciones de inversión y promover el uso de portales únicos de información para los inversores;
- racionalización de los procedimientos de autorización, mediante la tramitación rápida de las solicitudes y el fomento de la administración electrónica;

- puntos focales y participación de las partes interesadas, con el fin de facilitar las interacciones entre los inversores y la administración;
- inversión y desarrollo sostenible, incorporando el enfoque más reciente de la UE sobre los compromisos en materia de «comercio y desarrollo sostenible» y la conducta empresarial responsable.

El capítulo sobre «Prevención y solución de diferencias» se basa en la cooperación entre las Partes y busca una solución mutuamente acordada, pero también incluye la posibilidad de arbitraje entre Estados como último recurso, además de las normas de mediación.

En general, se espera que el Acuerdo dé lugar a mejoras en el clima empresarial en Angola, beneficiando tanto a las empresas extranjeras como a las nacionales. Por consiguiente, se animará a los inversores extranjeros a permanecer más tiempo, aportando una contribución a más largo plazo a la economía local. Además de los inversores existentes, el Acuerdo también tiene por objeto atraer a nuevos inversores a Angola, en particular a pequeñas y medianas empresas, que tienen más dificultades al sortear procedimientos largos y complejos para invertir en el extranjero.

Se espera que la mejora de la seguridad jurídica de las inversiones en todos los sectores que se logrará gracias al Acuerdo contribuya a la diversificación económica de Angola hacia nuevos sectores, como las exportaciones de alimentos, la industria manufacturera o los servicios. El Acuerdo también incluye disposiciones destinadas a reforzar los vínculos entre los inversores extranjeros y los proveedores nacionales.

Por último, el Acuerdo integra una importante dimensión de desarrollo sostenible en la relación entre la UE y Angola en materia de inversión, incluidos los compromisos de no debilitar la legislación y las normas medioambientales o laborales en aras de atraer inversiones, y de no derogar o establecer excepciones a dichas leyes. Asimismo, incluye compromisos para aplicar eficazmente los acuerdos internacionales en materia laboral y medioambiental, incluido el Acuerdo de París. El Acuerdo exige que las Partes promuevan prácticas empresariales responsables de los inversores y refuerza la cooperación bilateral en los aspectos relacionados con la inversión de las políticas en materia de cambio climático y de igualdad de género.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Angola**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 6 de mayo de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola sobre la facilitación de las inversiones (en lo sucesivo, el «Acuerdo»).
- (2) El 18 de noviembre de 2022 concluyeron con éxito las negociaciones del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola.
- (3) Por lo tanto, procede firmar dicho Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Se aprueba, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Angola («el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

### *Artículo 2*

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento que otorgue a la persona o personas indicadas por el negociador del Acuerdo plenos poderes para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*